Ley de 22 de Noviembre de 1901.

Moneda Nacional.- Se autoriza al Ejecutivo para que mande acuñar y poner en circulación Bs. 500,000 en moneda de nikel.

JOSE MANUEL PANDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EI CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que mande acuñar y poner en circulación la cantidad de 500,000 bolivianos en moneda de nikel, debiendo aplicarse su rendimiento á la cancelación de parte de las obligaciones contraídas por el Fisco, a favor de los Bancos Nacional de Bolivia y Francisco Argandeña, con la proporcionalidad correspondiente.

Artículo 2º.- Para los gastos de acuñación y transporte se consignará la partida necesaria en el Presupuesto Nacional.

Artículo 3º.- Las condiciones de ley y tipo, se sujetarán a la leyes y reglamentos que existen al respecto.

Artículo 4º.- La circulación de esta moneda estará sujeta á las leyes vigentes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. – La Paz, noviembre 19 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vázquez, S. S.
Nicolás Burgoa, D. S.
Espectador Camacho, D. S.

Por tanto; la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á 22 de noviembre de 1901 años.

JOSÉ MANUEL PANDO.

Demetrio Calbimonte.